

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 112

*Referencia:* N°112

*Año:* 1973

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-11-1973

*Título:* POR EL CUAL SE CREA EL PROYECTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO.

*Dictada por:* MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

*Gaceta Oficial:* 17621

*Publicada el:* 24-06-1974

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Desarrollo agrícola, Desarrollo

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.693

*Rollo:* 26

*Posición:* 2085

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 24 DE JUNIO DE 1974

No. 17.621

## CONTENIDO

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto No. 112 de 15 de Noviembre de 1973, por el cual se crea el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano.

## AVISOS Y EDICTOS

### Ministerio de Desarrollo Agropecuario

#### CREASE EL PROYECTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO

DECRETO No. 112

(de 15 de noviembre de 1973)

Por el cual se crea el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. - Créase el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, sujeto a la vigilancia e inspección del Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Planificación y Política Económica, con sede en la población de Chepo.

La Contraloría General de la República ejercerá las funciones de fiscalización y control que la Constitución y las leyes establezcan.

ARTICULO 2. - La Nación es solidariamente responsable de las obligaciones del Proyecto.

ARTICULO 3. - El Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano como institución del Estado, estará libre del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes y gozará de los mismos privilegios de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte.

Las exenciones y franquicias que este artículo establece, no comprenden al personal que está al servicio del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano.

ARTICULO 4: Todas las autoridades y funcionarios públicos están obligados a prestar apoyo y cooperación a el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, a sus funcionarios o empleados cuando dicha cooperación y apoyo sea requerida en asuntos relacionados con el funcionamiento y el logro de los objetivos del

Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano y su prestación no sea contraria a las leyes.

CAPITULO II  
DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 5. El Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano tendrá los siguientes objetivos:

a) Planear, gestionar el financiamiento y ejecutar programas para el desarrollo integral y armónico de la Región del Bayano con jurisdicción sobre el territorio comprendido por el Distrito Municipal de Chepo, Provincia de Panamá;

b) Realizar el traslado y reubicación de las comunidades ubicadas en las áreas del embalse, en las áreas críticas de la cuenca y en otras áreas especiales que requieran mantener una cubierta vegetal protectora;

c) Garantizar los programas de rescate de las riquezas naturales ubicadas en las áreas que serán inundadas;

d) Desarrollar un programa de conservación del régimen de las aguas de Cuenca para garantizar la calidad y cantidad del agua disponible para el Proyecto Hidroeléctrico a largo plazo;

e) Reglamentar el uso de los recursos naturales ubicados en la Cuenca, de tal suerte que las actividades de explotación agropecuaria, forestal, turística, minera y otras, se desarrollen en áreas en donde no perjudiquen el normal abastecimiento de aguas al embalse;

f) Realizar estudios para detectar los cambios ecológicos que surjan en la Cuenca y que puedan originar enfermedades y cambios en los ciclos de desarrollo de los camarones y otras especies marinas;

g) Prestación de servicios públicos;

h) Impulso del desarrollo económico mediante la creación o establecimiento de empresas agropecuarias, comerciales, industriales o de servicios de carácter estatal, municipal, mixto o particular;

i) Prestar ayuda y asistencia técnica a las poblaciones afectadas; y

j) En general, cualesquiera otras actividades relacionadas con los propósitos del Proyecto.

ARTICULO 6. - Para el logro de sus objetivos, el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano se le dan las siguientes facultades:

a) Elaborar y ejecutar por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, un plan general e integral para el desarrollo económico y social de la región del Bayano;

b) Aprobar previamente la enajenación de tierras nacionales dentro del área;

c) Elaborar y ejecutar planes y programas específicos tendientes a la realización de sus

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA F

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8984, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

## AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

objetivos, por sí solos o con la colaboración de otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

d) Coordinar las gestiones que realicen las distintas dependencias y agencias del Estado, para elevar el nivel de vida de los habitantes de la región e impulsar el desarrollo económico y social de los mismos;

e) Colaborar con las otras agencias o dependencias del Estado en todo lo relacionado con la realización de los objetivos asignados a el Proyecto;

f) Estimular la iniciativa privada hacia la realización de programas, planes y actividades que se traduzcan en el mejoramiento económico y social de los habitantes de la región en referencia

g) Adquirir y enajenar bienes, contratar empréstitos con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas y celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el logro de sus objetivos;

h) Cobrar tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste, en aquellos casos en que, por la naturaleza de los mismos, se justifiquen tales cobros;

i) Administrar sus bienes y destinar sus recursos económicos a la realización de sus objetivos;

j) Obtener y reservar terrenos para el desarrollo de los proyectos agropecuarios, comerciales o industriales que repercuten en beneficio de los habitantes de la región;

k) Estimular la creación de cooperativas, corporaciones, asociaciones y sociedades cuyas actividades redunden en beneficio de los habitantes de la región, especialmente de las que se dediquen a actividades industriales, agropecuarias y forestales;

l) Propiciar la prestación de los servicios

públicos necesarios en las comunidades sobre las que desarrolla su actividad, tales como acueductos rurales y urbanos, servicios de electricidad, unidades sanitarias, transporte público y otros;

m) Gestionar e impulsar por sí sola o en colaboración con las dependencias estatales respectivas, programas de préstamos para fines agropecuarios, forestales o industriales en la región de su competencia;

n) Autorizar previamente el otorgamiento de las concesiones madereras en la región; y

ñ) Las demás atribuciones que le señalan la ley o los reglamentos.

CAPITULO III  
DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 7.- El manejo y dirección del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano estará a cargo de un Comité Ejecutivo integrado por los siguientes miembros:

a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien lo presidirá;

b) El Ministro de Planificación y Político Económica y,

c) Un Miembro nombrado por el Presidente de la República,

ARTICULO 8.- Las funciones del Comité Ejecutivo serán las siguientes:

a) Ejercer el manejo y dirección del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano;

b) Expedir el Reglamento Interno del Proyecto y cualquier otra reglamentación necesaria para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Decreto;

c) Autorizar los gastos, contratos o cualquier otra erogación que no exceda de Cincuenta Mil Balboas (B/50.000.00). Los gastos que excedan de esa suma deberán ser autorizados por el Consejo de Gabinete;

d) Señalar metas, programas y actividades que deban ser realizadas por el proyecto;

e) Aprobar planes, proyectos y programas generales y específicos para el logro de los objetivos del Proyecto;

f) Aprobar los contratos que celebre el Director General del Proyecto;

g) Recomendar la destitución por causa justificada del Director General del Proyecto;

h) Aprobar el presupuesto anual del Proyecto,

i) Aprobar el cobro de las tasas y contribuciones especiales por los servicios que se prestan, y fijar el monto de las mismas; y

j) Ejercer cualquier otra función que le asigne el reglamento o la Ley.

ARTICULO 9.- Para ser Director General del Proyecto, se requiere;

a) Ser panameño por nacimiento;

b) Haber cumplido 25 años de edad; y

c) No haber sido condenado por delito contra la cosa pública.

ARTICULO 10.- Son funciones del Director General;

a) Ejercer la representación legal del Proyecto

en todos los actos y contratos que ésta debe celebrar, previa delegación del Ministro de Desarrollo Agropecuario;

b) Administrar todos los negocios y asuntos del Proyecto, procurando que los mismos marchen con la rapidez y agilidad necesarias,

c) Elaborar proyectos, planes y programas generales y específicos para el logro de los objetivos del proyecto;

d) Ejecutar los planes, programas y actividades necesarias para lograr los objetivos de la entidad;

e) Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del Proyecto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, previa autorización del Comité Ejecutivo.

f) Recomendar el nombramiento y remoción del personal subalterno;

g) Vigilar el adecuado uso de los recursos del Proyecto y la conducta de las personas que presten servicios a la misma;

h) Rendir informe anual de su gestión al Comité Ejecutivo y todos aquellos que éste le solicite;

i) Elaborar el Proyecto de presupuesto anual de ratas y gastos; y

j) Ejercer aquellas funciones que le asigne la Ley, los reglamentos o el Comité Ejecutivo.

#### CAPITULO IV DE SUS BIENES

ARTICULO 11.— Constituyen los bienes del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, los siguientes:

a) Los que le otorga el Estado de Acuerdo con las necesidades del Proyecto y la disponibilidad de recursos:

b) Los aportes que en calidad de subsidio o contribución para los fines específicos hagan las entidades públicas o privadas.

c) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a título oneroso o gratuito;

d) Los fondos que obtenga como resultado de los servicios que preste o de las actividades que realice; y

e) Las herencias, legados y donaciones que se le hicieren, que serán recibidos a beneficio de inventario.

ARTICULO 12.— El Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano está facultado para contratar personal, construir obras, desarrollar programas de infraestructura y ejecutar sus programas. Los contratos que excedan de Cincuenta Mil Balboas (B/50.000.00), serán autorizados por el Consejo de Gabinete.

#### CAPITULO V DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 13.— Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los miembros del Comité Ejecutivo y del Director General del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano, no podrán celebrar

contratos con el Proyecto ni ser designados para ocupar cargos en el mismo.

ARTICULO 14.— El Director General del Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano no podrá ocupar otro cargo remunerado con ninguna otra entidad pública o privada con excepción del ejercicio de la docencia universitaria.

ARTICULO 15.— Este Decreto comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 15 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

LIC. GERARDO GONZALÉZ V.  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

## AVISOS Y EDICTOS

LUIS ALBERTO BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

#### CERTIFICA:

Que de acuerdo con el Libro de Entradas del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, endicho Tribunal cursa actualmente la demanda Ordinaria propuesta por MARIA INES DE CROZCO contra RICAURTE SANCHEZ RIVAS, la cual fue recibida en el Tribunal, el día diecisiete (17) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Panamá, diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).  
LUIS A. BARRIA,  
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

L742749  
(2o. Publicación)

#### JAIME DE LEON,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que al Folio 68, Asiento 86,139 del Tomo 404 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad anónima denominada PROVIDENT TRADING COMPANY, INC., cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 2532 de 30 de noviembre de 1960, de la Notaría Primera del Circuito, e inscrito el 1o. de diciembre de 1960.

Que al Folio 68, Asiento 112,027 "C" del Tomo 1046 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"La mencionada Provident Trading Company, Inc. por el presente se declara disuelta a partir de esta fecha".  
Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 2632 de 5 de abril de 1974, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 21 de mayo de 1974.

Expedido y Firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

JAIME DE LEON

Sub-Director General del Registro Público  
L 151443  
(Única publicación).